

DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR EN DESARROLLO DEL PROYECTO RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO. CONTRATO DE CONCESIÓN 0-ATLA-00-99 DE 1999.

Entre los suscritos, **JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.087.069 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** - en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 20214030015495 del 17 de septiembre de 2021 y posesionado mediante acta No. 023 del 08 de octubre de 2021 por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**, por la otra, **SANDRA ALTURO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.790.177 de Usaquén, quien obra en nombre y representación del Concesionario **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA - FENOCO S.A.**, en calidad de Representante Legal Suplente, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento y quien se denominará **EL CONCESIONARIO**, y **MARIA FERNANDA SOLANILLA BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.470.706 expedida en Yumbo (Valle del Cauca), quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO FÉRREO PAA**, en calidad de Representante Legal de la firma interventora del Contrato de Concesión O-ATLA-00-99, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que en virtud del Contrato de Concesión 0-ATLA-O-99 del 9 de septiembre de 1999, FERROVÍAS entregó en Concesión a la Sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. - FENOCO S.A, la infraestructura de la Red Férrea del Atlántico, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles y material rodante y para su rehabilitación — reconstrucción, conservación, operación y explotación mediante la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, por el término de treinta (30) años.
2. Que mediante Resolución No. 0048 del 10 de septiembre de 2003, FERROVÍAS cedió al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" el Contrato de Concesión, y en el Otro sí No. 11 del 11 de noviembre de 2003, se determinó que el INCO replazaría para todos los efectos a FERROVÍAS en condición de entidad concedente.
3. Que mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la denominación y naturaleza jurídica del INCO, por los de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.
4. Que la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en calidad de Secretaría Técnica del Consejo Directivo de la Agencia, mediante Memorando No. 20184000208173 de fecha 21 de diciembre de 2018, informó que con fundamento en lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1745 de 2013, el Consejo Directivo de la Entidad, en su sesión realizada el 20 de diciembre de 2018, asignó a la Vicepresidencia Ejecutiva los Proyectos Férreos a cargo de la Entidad.
5. Que mediante Memorando No. 20215000164723 del 17 de diciembre de 2021, el Vicepresidente Ejecutivo comunicó del traslado de los Proyectos Férreos a cargo de la Entidad (dentro de los cuales se encuentra el proyecto Red Férrea del Atlántico) a la Vicepresidencia de Gestión

DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR EN DESARROLLO DEL PROYECTO RED FÉRREA DEL ATÁNTICO. CONTRATO DE CONCESIÓN 0-ATLA-00-99 DE 1999.

Contractual, a partir del 1 de enero de 2022, incluyendo las respectivas interventorías, convenios y contratos interadministrativos asociados al modo.

6. Que por medio de la resolución 1113 del 30 de junio de 2015 numeral II, se efectúa la delegación de funciones en el vicepresidente de Gestión Contractual, estableciendo entre otros aspectos, el siguiente:

"Deléguese la expedición de los actos administrativos definitivos y principales que deben emitirse en desarrollo de la gestión contractual incluyendo el acta de inicio de los contratos de concesión, interventoría, obra, mantenimiento o rehabilitación de infraestructura que celebre la Agencia en el marco de sus competencias legales, o de otro tipo de contrato que se derive de cualquier otra forma de Asociación Público Privada de los proyectos relacionados con áreas de infraestructura de transporte en todos sus modos, Esta facultad incluye la suscripción de las modificaciones contractuales emitidas en virtud de la labor de supervisión."

7. Que la resolución 1529 de 08 de noviembre de 2017, en su Artículo Sexto, establece dentro de las funciones de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de **LA AGENCIA**, la siguiente:

"Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia exclusivamente en las materias relacionadas con las funciones asignadas a las Vicepresidencia de Gestión Contractual, lo cual incluye declarar la ocurrencia de riesgos contractuales."

8. Que el Concesionario Ferrocarriles del Norte de Colombia – FENOCO S.A., mediante comunicación FNC-0375-2021 remitida a través del correo electrónico contactenos@ani.gov.co el 6 de julio de 2021, con radicado ANI No. 20214090747992 del 07 de julio de 2021, informó a la Agencia sobre la afectación de la operación férrea y los trabajos de mantenimiento y conservación de la línea férrea en jurisdicción del municipio de Zona Bananera entre los PK899 +650 y PK 901+250 en los corregimientos de Guacamayal y Sevilla, debido a las afectaciones de la vía férrea derivadas del paso de la tormenta tropical Elsa por el caribe colombiano y los bloqueos a la vía férrea por parte de la comunidad afectada por las inundaciones desde el 4 de julio de 2021.
9. Que la Agencia mediante comunicación No. 20213070208221 del 09 de julio de 2021, procedió a solicitar concepto integral a la interventoría del proyecto, Consorcio Férreo PAA, con el fin de que emitieran pronunciamiento respecto de la procedencia o no de la fuerza mayor presentada por el Concesionario.
10. Que la interventoría Consorcio Férreo PAA emitió concepto mediante comunicación PAA-069-2021 con radicado ANI No. 20214090800582 de 19 de julio de 2021, en el cual, luego de analizar el Clausulado contractual y los soportes remitidos por el Concesionario Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – FENOCO S.A, indicó lo siguiente:

DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR EN DESARROLLO DEL PROYECTO RED FÉRREA DEL ATÁNTICO. CONTRATO DE CONCESIÓN 0-ATLA-00-99 DE 1999.

"Como consecuencia de la verificación del clausulado contractual, de las situaciones presentadas en sitio y del análisis generado, se encuentra que la información presentada por el concesionario FENOCO así como la documentación adjunta, es acorde con la realidad respecto de los hechos presentados el día 3 de julio del 2021 y subsiguientes, situación que surgió con ocasión del desbordamiento del río Sevilla como producto del paso de la tormenta tropical Elsa, afectando la infraestructura del corredor férreo en los sectores comprendidos entre los PK 900+000 al PK 900+100 y del PK 901+243 al PK 901+250 y como consecuencia de este desbordamiento se produjo inundación de la zona, lo cual impulsó a que la población afectada por las inundaciones hicieran bloqueos sobre la vía férrea en el PK 900+250 y en el PK 901+ 290 y con ello se generó la imposibilidad de realizar los trabajos de recuperación de la infraestructura y de continuar la operación de trenes desde el sábado 3 de julio a las 18:00 hasta el martes 7 de julio a las 12:35"

11. Que mediante memorando 20213070106103 del 30 de julio de 2021, el Equipo Férreo de la Vicepresidencia Ejecutiva, solicitó concepto a las áreas Jurídica, Financiera, Social, predial, jurídico predial, Ambiental y de Riesgos.
12. Que mediante comunicación 20213070244181 del 10 de agosto de 2021, el Equipo Férreo de la VEJ, le informó al Concesionario Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – FENOCO S.A, que la Agencia se encontraba adelantando los trámites internos establecidos para determinar la configuración del evento eximente de responsabilidad, con ocasión de bloqueos presentados del 3 al 7 de julio de 2021, en la vía férrea entre los PK 899+650 y PK 901+250 en los corregimientos de Guacamayal y Sevilla en el municipio de Zona Bananera.
13. Que a través de memorando radicado ANI No. 20217040111313 del 13 de agosto de 2021, el área jurídica de la ANI emitió concepto de la siguiente forma:

"(...) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye por parte de la Gerencia de Gestión Contractual 2 que los hechos y circunstancias expuestas por el concesionario, las cuales fueron validadas y corroboradas por la Interventoría del proyecto tal y como lo informan en su concepto, se configuran en hechos imprevisibles e irresistibles generados por factores externos que dan lugar a la declaratoria de fuerza mayor solicitada por FENOCO, conforme a lo establecido en las Cláusulas 81 y 82 del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99."

14. Que a través de memorando radicado ANI No. 20216040115883 del 23 de agosto de 2021, las áreas predial y jurídico predial de la ANI, indicaron lo siguiente:

"(...) Por lo anterior una vez analizada la situación se infiere que estas actividades no tienen componente predial para la operación y movilidad de trenes en el tramo que va desde los corregimientos de Guacamayal y Sevilla en el municipio de Zona Bananera, a la altura de los PK 899+650 y PK 901+290.

Así las cosas, estas Gerencias determinan, que no se alteran las obligaciones en materia de gestión y adquisición predial con la posible declaratoria de fuerza mayor del Contrato de Concesión No. O-ATLA-00-99. Red Férrea del Atlántico."

DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR EN DESARROLLO DEL PROYECTO RED FÉRREA DEL ATÁNTICO. CONTRATO DE CONCESIÓN 0-ATLA-00-99 DE 1999.

15. Que mediante memorando No. 20216030118773 del 27 de agosto de 2021, el área social de la Agencia se pronunció en los siguientes términos.

"(...) De acuerdo, con lo relacionado anteriormente, desde el área social se concluye que como consecuencia de la revisión documental y del análisis de los mismos, se evidencia situaciones que surgieron con ocasión del desbordamiento del río Sevilla, los cuales afectaron la vía férrea y a la comunidad, y como efecto se presentaron bloqueos por parte de la comunidad de Guacamayal y Sevilla en los sectores PK 900+250 y en el PK 901+ 290 que se surtieron hasta el 7 de julio de 2021.

De esta manera y frente a lo expuesto por el concesionario, se sustenta una trazabilidad y gestión del mismo en el manejo de la situación presentada tanto en los bloqueos y afectación a la línea férrea, por consiguiente, se debe considerar la posible declaratoria del evento de fuerza mayor solicitada por el concesionario."

16. Que a través de radicado ANI No. 20215000121293 del 3 de septiembre de 2021, el área financiera de la Agencia indicó lo siguiente:

"(...) En atención a la solicitud del concepto sobre una posible declaratoria de fuerza mayor presentada por el Concesionario Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – FENOCO S.A. en el marco del contrato de concesión No. O-ATLA-00-99, con ocasión a los bloqueos a la vía férrea entre los PK 899+650 y PK 901+250 en los corregimientos de Guacamayal y Sevilla en el municipio de Zona Bananera, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva, no tiene objeciones al reconocimiento de fuerza mayor"

17. Que a través de radicado ANI No. 20216050124223 del 9 de septiembre de 2021, el área ambiental de la Agencia indicó lo siguiente:

"(...) Dado lo anterior desde el punto de vista ambiental, se considera que como lo manifiesta la interventoría, sí ocurrió la inundación del río Sevilla, producto de las condiciones climáticas creadas por la Tormenta Tropical ELSA, ocurrida el 3 de julio de 2021."

18. Que el 24 de septiembre de 2021, a través de radicado ANI No. 20216020129593, el área de riesgos de la Agencia emitió concepto, concluyendo que *"(...) Con base al examen practicado desde el componente de riesgos del contrato de concesión No. OATLA-00-99 y de acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, las consideraciones citadas y los conceptos emitidos por la interventoría, y las demás áreas de la Agencia citadas, el GIT de Riesgos puede señalar que hay elementos conducentes frente a la posible declaratoria de fuerza mayor, de conformidad a lo sustentado por el concesionario del contrato No. O-ATLA – 00-99, en el marco de la cláusula 81 – Riesgos del Contrato asumidos por el INCO (hoy) ANI."*

19. Que mediante comunicación FNC-0609-2021 con radicado ANI No. 20214091248722 del 26 de octubre de 2021, el Concesionario Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – FENOCO S.A dio

DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR EN DESARROLLO DEL PROYECTO RED FÉRREA DEL ATÁNTICO. CONTRATO DE CONCESIÓN 0-ATLA-00-99 DE 1999.

alcance a la comunicación FNC-0375-2021 con radicado 20214090747992 del 07 de julio de 2021 y manifestó que:

"Sobre el particular, por un error involuntario y tal como se puede deducir del correo enviado a las 14:02 notificando la afectación por bloqueo de la vía férrea, la afectación a la vía ocurrió el día 3 de julio de 2021 a las 17:48 y no desde el día 4 de julio de 2021 a las 17:48, como erradamente se incluyó en la comunicación."

20. Que en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 81 del Contrato de Concesión No. 0-ATLA-00-99 de 1999 "(...) el INCO asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato de Concesión y sus apéndices: 1. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del CONCESIONARIO, por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Cláusula 82(...)"
21. Que el presente reconocimiento de un evento de Fuerza Mayor se presentó ante el Comité de Contratación de la Agencia, quien recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el 03 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que las circunstancias informadas por el CONCESIONARIO FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA - FENOCO S.A., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA mediante la comunicación No. 20214090747992 del 7 de julio de 2021, relativas al desbordamiento del río Sevilla por el paso de la tormenta tropical Elsa que generó inundación de la vía férrea en los sectores comprendidos desde el PK 900+000 hasta el PK 900+100 y desde el PK 901+243 hasta el PK 901+250, así como los bloqueos de la vía férrea en los PK 900+250 y 901+290, constituyen un Evento de Fuerza Mayor, en los términos descritos en la presente acta y de conformidad con lo previsto en las cláusulas 81 y 82 del Contrato de Concesión O-ATLA-0-99.

SEGUNDO: Las Partes aceptan que las circunstancias configurativas de la Fuerza Mayor antes señaladas, se presentaron durante el plazo comprendido desde las 18:00 horas del sábado 3 de julio de 2021 hasta las 12.35 horas del martes 7 de julio de 2021.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo de la Cláusula 81 del contrato de concesión 0-ATLA00-99 de 1999, una vez se presenten los costos del daño emergente por parte del Concesionario y se encuentren verificados y aprobados por la Interventoría del proyecto, la Gerencia Financiera y la Gerencia de Proyectos Férreos, las Partes suscribirán una nueva acta en la cual se acordará el valor a reconocer al Concesionario y el o los mecanismos para dicho pago.

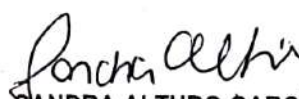
CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta los documentos enunciados en la misma.

**DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR EN DESARROLLO
DEL PROYECTO RED FÉRREA DEL ATÁNTICO. CONTRATO DE CONCESIÓN 0-ATLA-00-99
DE 1999.**

QUINTO: El Concesionario, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de esta a la compañía aseguradora, y a presentar a la ANI la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta en la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha indicada en la firma digital del Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI.

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura



SANDRA ALTURO GARCÍA
Representante Legal Suplente
Ferrocariles del Norte de Colombia S.A.



MARÍA FERNANDA SOLANILLA BONILLA
Representante Legal
Consortio Férreo PAA

Anexos: CCDESC_ANEXOS
cc: CCCOPIA_REM

Proyectó:

Aspectos Técnicos:	Oscar Hernando Morales Morales. Experto G3-07 Equipo Férreo - VGC
Aspectos Jurídicos:	María Del Pilar Vergel - Abogada - VJ
Aspectos Riesgos:	Gonzalo Perez Albarracín - Apoyo Riesgos - VPRE
Aspectos Financieros:	Leidy Natalia Castillo Barbosa - Apoyo Financiero - VGC
Aspectos Técnico-Prediales:	Luis Felipe Lugo Arias - Apoyo Técnico Predial - VPRE
Aspectos Jurídico-prediales:	Ana María García Morales - Apoyo Jurídico Predial - VPRE
Aspectos sociales:	Héctor Alexander Montaña Pacheco - Apoyo Social - VPRE
Aspectos Ambientales:	Norma Liliana Gutierrez Gamboa - Apoyo Ambiental - VPRE

Visto Bueno:

Aspectos Técnicos:	Carlos Santiago González Morales - Experto G3-07 - Líder Equipo Férreo - VGC
Aspectos Jurídicos:	Martha Lucía Mahecha Rodríguez - Gerente de Gestión Contractual 2 - VJ
Aspectos Financieros:	Adriana Milena Acosta Forero - Gerente Financiero - VGC
Aspectos Riesgos:	Catalina Martínez Carrillo - Coordinadora de Riesgos - VPRE
Aspectos Técnico-Prediales:	Xiomara Patricia Juris Jiménez - Gerente Técnico Predial - VPRE
Aspectos Jurídico-prediales:	Rafael Díaz-Granados Amaris - Gerente de Proyectos - GIT Jurídico Predial - VPRE
Aspectos sociales:	Martha Milena Córdoba Pumalpa - Gerente Social - VPRE
Aspectos Ambientales:	Lilian Carol Bohorquez Olarte - Gerente Ambiental - VPRE

Nro Rad Padre: CCRAD_E
Nro Borrador: CCNRO_BORR
GADF-F-010